

Primero.—Aceptar la renuncia expresa formulada por la Unión Nacional de Cooperativas del Campo (Unaco) para realizar la instalación de un centro de higienización y esterilización de leche y de una industria de fabricación de quesos en la zona del Campo de Gibraltar.

Segundo.—Anular, en consecuencia, la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria y la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por Orden de este Departamento de 23 de mayo de 1969, con pérdida de las dos fianzas de 50.000 pesetas depositadas por Unaco en la Caja General de Depósitos, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo, punto dos, de dicha Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*RESOLUCION del Servicio Provincial de Guadalajara del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca denominada «Los Llanos», situada en el término municipal de Cogolludo, agregado Alcas, de esta provincia.*

Iniciado el expediente de expropiación forzosa de la finca denominada «Los Llanos», situada en el término municipal de Cogolludo, agregado Alcas, de la provincia de Guadalajara, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 21 de mayo de 1943 y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hacen públicos por medio del presente anuncio la fecha, hora y lugar en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de la citada finca, fijándose este acto para el día 14 de abril de 1972, a las once horas, citándose en dichos día y hora en el Ayuntamiento de Cogolludo a cuantos propietarios deseen asistir al acto.

Según los datos obrantes en este Servicio, la finca tiene las características siguientes:

Límites: Norte, término municipal de Arbancón, en su anejo Júcar; Este, término municipal de Arbancón, en su anejo Júcar, y camino de Beleña a Júcar; Sur, camino de Beleña a Júcar; Oeste, término municipal de Muriel.  
Superficie: 169 hectáreas.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en el Servicio Hidrológico-Forestal de Guadalajara, calle Monte Esquinza, número 4, cuarto (Madrid), y también que, con arreglo al Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, podrán formular, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito, y a la Jefatura de este Servicio las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por esta ocupación.

Madrid, 10 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gil Díaz-Ordóñez.—1.969-E.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 28 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecios de fincas expropiadas para la ampliación del aeropuerto de Barajas, siendo parte apelada-demandada doña Pilar Alvarez Blanco, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación que la Abogacía del Estado interpuso contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 5 de octubre de 1970, sobre revocación de las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 19, 20, 25 y 27 de septiembre y 2, 4 y 9 de octubre de 1968, una vez acordada su lesividad, referentes al justiprecio de fincas expropiadas por el Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central para las obras de ampliación del aeropuerto de Barajas,

zona norte, pista 01-19, debemos declarar y declaramos su confirmación en cuanto a la causa de inadmisibilidad que acepta dicha sentencia y a la que se ha remitido la pretensión formulada ante la Sala: todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1972.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 695/1972, de 9 de marzo, por el que se concede a la firma «Sociedad Alianza de Artes Gráficas Trochut y Cia., Sociedad en Cooperativa», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos y estucados, a utilizar en la fabricación de diversos productos gráficos, con destino a la exportación.*

La firma «Sociedad Alianza de Artes Gráficas Trochut y Compañía, Sociedad en Cooperativa» tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos y estucados a utilizar en la fabricación de diversos productos gráficos, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Sociedad Alianza de Artes Gráficas Trochut y Cia., Sociedad en Cooperativa», con domicilio en Barcelona, calle de Rosellón, número doscientos noventa y ocho, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos fabricados mecánicamente con más de treinta y dos gramos de peso por metro cuadrado, exentos de pasta mecánica (P. A. 48.01.D.3.a.2), papeles continuos que contengan hasta un cuarenta por ciento de pasta mecánica de la partida 48.01.D.3.b y papeles estucados a una o dos caras de las partidas 48.07.B.1 y 48.07.B.3, a utilizar en la elaboración de libros, folletos y cuadernos (P. A. 49.01), revistas (P. A. 49.02), postales (P. A. 49.09) y láminas, grabados e impresos (P. A. 49.11) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—Por cada cien kilogramos netos de los papeles autorizados en el artículo primero, contenidos en los productos gráficos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco kilos con doscientos cincuenta gramos de papeles de la misma composición y gramaje importados.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante, sitos en Barcelona, Rosellón, doscientos noventa y ocho.

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de cinco mil toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de gata por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección